

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(177/2015 D.J.)

**“CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA
MOTRIZ PARA BANDAS TRANSPORTADORAS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR E IDEAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE OCTUBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **JUAN CARLOS ALBERTO
CONTRERAS CASTRO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de
actuando en mi carácter de Administrador Único
Propietario de la sociedad "**IDEAS METÁLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que se abrevia "**IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se
denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de
"**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA MOTRIZ PARA BANDAS
TRANSPORTADORAS**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del
"Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras", proporcionado
por la Sociedad "**Ideas Metálicas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia
"**Ideas Metálicas S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada, de Adjudicación
por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha
veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar el proceso de
Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE.

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Suministro e instalación de seis sistemas motrices para automatización de igual número de
bandas transportadoras de cargas ya instalados, de acuerdo a esquemas ilustrativos
contenidos en Anexos A, B, demás anexos, así como a las características que deberá cumplir
cada una de ellas y que se encuentra detallados en el formulario de Oferta Técnica y
Económica y en las condiciones Generales.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el Suministro e instalación del sistema motriz para Bandas Transportadoras,
será por un precio total de **SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, impuestos incluidos.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haberse recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Para tal efecto, el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando fotocopia de carta de adjudicación o contrato y original de acta de recepción definitiva de todo el suministro e instalación contratado.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas motrices para bandas transportadoras de cargas, se contará a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días posteriores a la firma del contrato, y finalizará en un plazo máximo de cien días calendario después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

Al finalizar los primeros noventa días calendarios después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en

virtud del contrato, se ajustan a lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 Reglamento de la LACAP.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para revisar el suministro e instalación realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el banco requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendarios y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

IV. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La recepción del suministro se realizará en el edificio Banco Central Centro, ubicado en la 1ª. Calle Poniente, entre 5a. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, y los horarios para realizar la instalación será de lunes a viernes a partir de las 4:30 p.m. hasta las 11:00 p.m., y los días sábados y domingos de 8:30 a.m. a 10:00 p.m., lo cual deberá ser considerado dentro de los costos de la oferta.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.



VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número OCHENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha dos de octubre del año dos mil quince, será Administrador de Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

El Administrador de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. GARANTÍAS

a) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes

irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

b) DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras adjudicado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de Buena Calidad será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las Sociedades de Seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **IDEAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.:** Calle Francisco Menéndez Número ciento noventa y dos, Barrio Santa Anita. San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


IDEAS METÁLICAS, S.A. de C.V..



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año de dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA**
EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del

domicilio de _____ a quien conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____

actuando en su
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El
Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número
de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el
Banco" cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS
ALBERTO CONTRERAS CASTRO**, de _____ años de edad, estudiante, del
domicilio de _____ a quien no conozco, pero en este
acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador
Único Propietario de la sociedad "**IDEAS METÁLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.**", del domicilio
de _____ con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se
denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en
celebrar el presente contrato de "**IDEAS METÁLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.**", Y **ME
DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por
haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen
que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el
anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Suministro e instalación de
Sistemas Motriz para Bandas Transportadoras". El objeto del presente contrato es regular
las obligaciones relacionado al contrato antes mencionado, proporcionado por la Sociedad
"**IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada de
Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL
QUINCE, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en la que se acordó
adjudicar el proceso de Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL
QUINCE. El precio por el Suministro e instalación de Sistemas Motriz para Bandas
Transportadoras será por un monto de **SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y
TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA**

CENTAVOS DE DOLAR, que incluye los impuestos. El plazo máximo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas motrices para bandas transportadoras de cargas, se contará a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días posteriores a la firma del contrato, y finalizará en un plazo máximo de cien días calendario después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Recepción Provisional: Al finalizar los primeros noventa días calendarios después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para revisar el suministro e instalación realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades. En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el banco requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendarios y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de



[Handwritten signature]

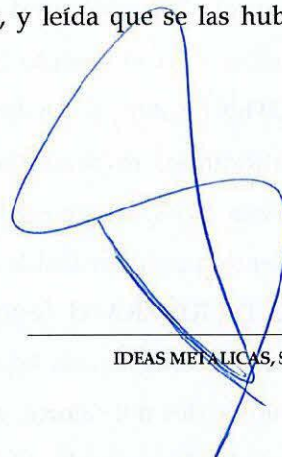
depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

Garantía de Buen Funcionamiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras adjudicado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. La garantía de Buena Calidad será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las Sociedades de Seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones,

conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **JUAN CARLOS ALBERTO CONTRERAS CASTRO**, a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "Ideas Metálicas, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil doce, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único y a su suplente y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de siete años. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRES del Registro de Sociedades y b) La Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único propietario en la que consta que según Clausula XX del Testimonio de Escritura de Constitución se nombro en calidad de Administrador Único Propietario al señor Juan Carlos Alberto Contreras Castro, para el plazo de siete años contados a partir del día dos de octubre del año dos mil doce. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario Hugó Atilio Anzora Castro, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO DIECIOCHO del Libro TRES MIL

TRESCIENTOS del Registro de Sociedades, el día quince de agosto del año dos mil catorce.
Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


IDEAS METALICAS, S.A. de C.V..

